



COORDINACIÓN DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL

# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 40

Villahermosa, Tabasco; agosto 11 de 2016.

- **EL PLENO DEL TET DEJÓ SIN EFECTOS LA SANCIONES IMPUESTAS AL CIUDADANO JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA, Y SE RESTITUYE EL PLENO GOCE DE SUS DERECHOS COMO MILITANTE DEL PARTIDO MORENA.**
- **ORDENÓ EL TET A LOS AYUNTAMIENTOS DE MACUSPANA Y CENTLA, TABASCO, EMITIR CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN O DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

En sesión efectuada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco acordó dejar sin efecto las sanciones impuestas al ciudadano Juan Pablo de la Fuente Utrilla, y al mismo tiempo, le sean restituidos sus derechos como militante de MORENA, lo anterior, al resolver el Juicio Ciudadano 139 y su acumulado 140, promovidos para controvertir la omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, de resolver el procedimiento de queja instaurado en contra de Juan Pablo de la Fuente Utrilla, así como la resolución de nueve de junio de dos mil dieciséis recaída en el expediente CNHJ-TAB-013/2016.

Respecto del JDC 139, se decretó el sobreseimiento, al quedar sin materia, toda vez que la omisión reclamada fue superada y carece de materia, al haber remitido el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, copia certificada del expediente de queja, así como de la resolución emitida en dicho procedimiento. En relación al JDC 140, el recurrente expresó que en la resolución impugnada no se acreditó infracción alguna a la normativa interna de MORENA, por lo que esta carece de exhaustividad, fundamentación y motivación, agravios que el Pleno consideró fundados. Ahora bien, en el procedimiento de queja se denunció que el diputado Juan Pablo de la Fuente Utrilla, violentó lo dispuesto en el estatuto de MORENA, al haber realizado acuerdos indebidos con otros partidos políticos a cambio de obtener la presidencia de la mesa directiva de la LXII Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, y la presidencia de la Tercera Comisión de Hacienda, sin embargo, el Pleno del Tribunal, al entrar al estudio estimó que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, resolvió la queja a partir de la calidad de militante, y no de su representación ciudadana como diputado, y de sus cargos administrativos en el Congreso del Estado de Tabasco, además consideró que la resolución impugnada no contiene los razonamientos que demuestren que la conducta imputada al diputado Juan Pablo de la Fuente sea coincidente con la conducta contenida en la norma aplicada, sino que además es diferente a la originalmente planteada. En otro orden de ideas, este Órgano Jurisdiccional estimó que la resolución carece de razonamiento que establezca la relación clara de las pruebas desahogadas con los hechos imputados al ahora demandante. En consecuencia, el Pleno a efectos de otorgar al actor una reparación total e inmediata, realizó el estudio de las pruebas existentes en plenitud de jurisdicción, llegando a la conclusión de declarar fundadas las alegaciones del actor. Por las razones expuestas, los Magistrados del Tribunal Electoral de Tabasco, acordaron revocar la resolución reclamada y dejar sin efecto las sanciones impuestas al actor Juan Pablo de la Fuente Utrilla.

Por otra parte, en relación al JDC 154, 155 y 156 acumulados, promovidos por ciudadanos quienes se ostentan como indígenas pertenecientes a las etnias Chol y Chontal, asentadas en las rancherías Melchor Ocampo, Tercera Sección y Vernet, Segunda Sección del municipio de Macuspana, Tabasco; a fin de impugnar la omisión del citado Ayuntamiento de expedir en tiempo y forma la convocatoria para la elección del Titular del Departamento de Asuntos Indígenas de la zona chol del citado municipio.



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

En cuanto al juicio ciudadano 154, se actualizó la causal de improcedencia, consistente en la falta de firma autógrafa en el escrito inicial de demanda, por lo que el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, acordó desechar el juicio. En lo que respecta a los otros juicios, el agravio consiste en la omisión del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, de convocar a la elección del titular del departamento de asuntos indígenas del citado municipio, resultó fundado, por lo que el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, acordó ordenar al H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a través de su Síndico de Hacienda para que en término máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de este fallo, emita la convocatoria, en la que deberá de señalar fecha y hora para la elección correspondiente.

En cuanto al JDC 144, promovido por ciudadanos y vecinos de comunidades indígenas y chontales del municipio de Centla, Tabasco, para controvertir la omisión del ayuntamiento de la referida municipalidad, de expedir en tiempo y forma la convocatoria para elegir al titular de la Dirección o Departamento de Asuntos Indígenas, los quejosos señalan que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dicha convocatoria debió haberse emitido dentro de los primeros 120 días a partir del inicio del periodo constitucional correspondiente, agravio que resultó fundado por lo que el Pleno del TET acordó ordenar al Ayuntamiento de Centla, Tabasco, para que en un término máximo de 5 días hábiles emita la convocatoria para la elección del titular de la Dirección o Departamento de Asuntos Indígenas, a partir de la notificación de este fallo.

Por último, se resolvió el incidente relativo a la inexecución de la sentencia dictada en el juicio 127/2016, respecto de la falta de cumplimiento de la Comisión Transitoria para el Proceso Electoral de Renovación de Delegados y Subdelegados, Jefes de Sectores y Jefes de Sección del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a la ejecutoria dictada por este Tribunal Electoral, resultando fundado el motivo de inconformidad expuesto por el incidentista, por lo que el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, acordó hacer efectivo el apercibimiento decretado en el resolutivo único de la ejecutoria del primero de julio del presente año, en virtud de lo anterior, para los trámites legales correspondientes, se acordó girar oficio a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, para hacer efectiva la multa impuesta consistente en 100 días de salario mínimo diario general vigente en el Estado, equivalente a la cantidad de \$7,010 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.). Asimismo, se ordena a la Comisión Transitoria, realice las gestiones necesarias para estar en aptitud de que se resuelva el recurso de inconformidad interpuesto por Orlando Díaz López.